

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 6 de octubre de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente expediente promovido por Luis Eduardo Santos Rubio contra Colpensiones, informandole que en la actualidad se tramita el proceso ejecutivo a continuación bajo radicado 2020-00447 con las mismas partes y pretensiones, y el cual tiene auto que ordenó librar mandamiento de pago el día 24/08/2021.

Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2020 00447 00

ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la solicitud de librar mandamiento dentro del presente trámite.

En primer lugar, en éste despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral, adelantado por Luis Eduardo Santos Rubio en contra de Colpensiones, por ende el día 22/07/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

Con posterioridad la parte ejecutante inició trámite a ejecutivo a continuación bajo radicado 2020-00447, el cual mediante proveído del 24/08/2021 ordenó librar mandamiento de pago por las sumas reconocidas en la sentencia del 22/07/2021.

Analizadas tales situaciones, en el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que las pretensiones que dan origen al presente trámite están siendo ejecutadas en otro proceso de esta misma sede judicial.

Por ende, el Despacho evidencia que no concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a librar mandamiento de pago en este trámite, por lo tanto, este Juzgado al evidenciar tal situación se abstendrá de decretar la orden de librar mandamiento de pago en contra la demandada.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago del Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Luis Eduardo Santos Rubio en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ